

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 282 -2015-MPH/43.47**Ayacucho, **21 MAY 2015****VISTO:**

El Expediente N° 010383 de fecha 07 de mayo de 2015, incoado por el administrado EDER LIEL FIGUEROA GALINDO y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con la Participación de la representante del Ministerio Público, Defensa Civil, Serenazgo y Junta Vecinal, se interviene al local "Recreo Turístico PANCHILLA", ubicado en la Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. "A" Lt. 08 – AA.HH.- 11 de junio, siendo a horas 19:55 p.m. del día 02 de mayo de 2015., constatando que el local esta adecuado para una discoteca, cuenta con una pista de baile, existe una Rockola, se observa 65 cajas de cerveza, cuenta con 01 barra con diferentes marcas de licores, asimismo cuenta con 01 refrigeradora conteniendo cerveza, al momento de la intervención se encontró a 19 varones y una mujer todos ellos consumiendo cerveza, se aprecia que el Certificado de Defensa Civil esta vencida, además de no exhibir la Licencia Original y el volumen de la música está muy alto; Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002826-2015-MPH de fecha 02-05-2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses a la administrada, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Recreo Turístico PANCHILLA", por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002826-2015-MPH, señalando que el pasado 02 de mayo del presente, el fiscalizador de la entidad Municipal se constituyó a su local a fin de constatar toda una serie de hechos antojadizos, unilaterales e inexactos con el único fin de encontrar alguna infracción que justifique su labor, esto presionado por cierto número de vecinos de la zona que se quejaban por el mal funcionamiento de locales nocturnos que funciona en la zona, es por ello que el fiscalizador se vio forzado a consignar en el citado Acta de fiscalización, como si su establecimiento comercial estaría adecuado para discoteca y con su respectiva pista de baile, es por el acta que falta a la verdad el fiscalizador deja establecido que el titular del negocio habría incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006; cuando la realidad de los hechos no es tal es así conforme se aprecia con la copia legalizada respectiva y la copia Certificada que se halla exhibiéndose en el interior de dicho local, la cual no constituye infracción, además por el giro de Recreo Turístico es usual que en él se expendan también bebidas alcohólicas, claro dentro de los límites y horarios que la propia autoridad Municipal ha previsto, razón por la cual esta antojadiza tipificación deviene en nula e ineficaz, la cual linda incluso con la comisión de delitos de falsificación de documentos y abuso de autoridad, por consiguiente en el caso sub materia es bastante notoria la irregularidad en la que se ha incurrido al momento de levantarse la citada acta de constatación, por lo que proceda a declararse su Nulidad déjese sin efecto;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se verifica el hecho que el local está adecuada para el giro de "Discoteca" que es contrario al giro que con que cuenta su Licencia de apertura de "Recreo Turístico", se encontró que el local estaba en pleno funcionamiento encontrándose a 20 personas libando licor y cerveza, así como una pista de baile, cuenta con una barra conteniendo diversos licores, 01 rockola, cuenta con 65 cajas de cerveza y una refrigeradora conteniendo cerveza, y sobre lo expuesto por el administrado que el fiscalizador realiza



una actuación antojadiza, unilateral y solo por infraccionar, al respecto la infracción no solo la realiza el fiscalizador, sino que fue un operativo conjunto que participo la Representante del Ministerio Publico, Defensa civil, Serenazgo, así como la junta vecinal por lo que no fue una fiscalización antojadiza, sino dentro del marco de la Ley y con las autoridades pertinentes para tal fin ya que la actuación Insitu plasma la realidad y acorde **Principio de legalidad de la Ley 27444**- Ley del Procedimiento administrativo General que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por todo lo expuesto se concluye que el administrado actuó temerariamente contraviniendo lo estipulado en su Licencia de funcionamiento conducta Contra Legem que amerita la interposición de la Resolución de sanción por "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; además, los locales dedicados a giros de usos especiales como taberna, karaoke Discoteca y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don EDER LIEL FIGUEROA GALINDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "RECREO TURISTICO PANCHILA", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2,310.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201103429 y la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en la Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. "A" Lt. 08 – AA.HH.- 11 de junio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Oficina del Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.-OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza
Prof. César A. Mendoza Pantof

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 21 MAYO 2015
Oficio Circ. N° 1482-2015-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE PATENCIAL

Para su conocimiento y fines que antes remito a Ud. copia
del original de: R6-282-2015-MPH/ESM

de fecha: 21 MAYO 2015
la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

25 MAY 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____